

Resumen ejecutivo reforma tributaria 2018

El proyecto de Ley de Financiamiento fue aprobado por las Plenarias de Senado y Cámara el 21 de diciembre de año 2018. El texto aprobado por el Congreso es de 123 artículos, en los que se realizan importantes modificaciones al impuesto sobre las ventas “IVA”, al Impuesto Renta sobre las personas jurídicas, el impuesto de renta para las personas naturales, crea un nuevo impuesto al patrimonio e introduce una nueva amnistía patrimonial, se crea un régimen especial de Mega-inversiones, así como un régimen especial de holdings colombianas.

El presente documento incluye un resumen de las principales modificaciones.

Información de contacto:

Camilo Zarama Martínez - camilo.zarama@garrigues.com

Laura Galeano Daza - laura.galeano@garrigues.com

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
Tarifa general del impuesto de renta	<ul style="list-style-type: none">33% para el año gravable 201932% para el año gravable 202031% para el año gravable 202130% a partir del año gravable 2022 Se mantiene la tarifa del 9% para servicios hoteleros en municipios de hasta 200.000 habitantes, y se establece la misma tarifa para nuevos proyectos de parques temáticos, de ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos.	Disminución gradual de la tarifa general establecida actualmente. Esta medida pretende aliviar la carga tributaria de las empresas. Se extiende la aplicación de la tarifa especial del 9% aplicable para hoteles, siendo en todo caso condición que sean actividades desarrolladas en municipios de menos de 200.000 habitantes.
Tarifa de renta para entidades financieras	<ul style="list-style-type: none">37% para el año gravable 201935% para el año gravable 202034% para el año gravable 2021 Aplicable para entidades con renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (alrededor de 4.000 millones de pesos).	Esta tarifa especial aplica para todas las “entidades financieras”. Los puntos adicionales sobre la tarifa del impuesto sobre la renta se adoptan como medida temporal. La tributación de estas entidades se equipara a la general a partir del año gravable 2022.
Renta presuntiva	El porcentaje de renta presuntiva establecido se reducirá progresivamente hasta llegar al 0% en el 2021.	Se busca el desmonte gradual de la renta presuntiva, pasando del 3,5% al 1,5% en 2019 y 2020 y 0% en 2021.

Renta personas jurídicas - Dividendos

Novedad	Modificación	Comentario
Impuesto a los dividendos pagados a personas Jurídicas Nacionales	<p>Se grava con el impuesto a los dividendos a la tarifa del 7,5% los dividendos distribuidos entre sociedades nacionales.</p> <p>Los dividendos que se repartan entre entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial inscrito ante la Cámara de Comercio no estarán sometidos a este gravamen siempre que no se trate de entidades dispuesta con fines de diferimiento del impuesto.</p>	<p>El impuesto aplica por una sola vez en la sociedad originadora, y será trasladable como crédito hasta el beneficiario final (persona natural o no residente).</p> <p>El artículo 115 establece un régimen de transición según el cual este gravamen no resulta aplicable para los dividendos que a 31-12-2018 hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles. Esta disposición permite entender que el gravamen aplicará para los dividendos que se distribuyan sobre los estados financieros del año 2018.</p>
Impuesto a los dividendos pagados a personas naturales	<p>La tarifa progresiva del 0%, 5% 10% se modifica para establecer una tarifa del 15% cuando los dividendos superen 300 UVT (COP \$ 10.281.000). La tarifa será retenida en la fuente.</p>	<p>Esta nueva tarifa será aplicable por dividendos que se abonen en cuenta en calidad de exigibles a partir del año 2019.</p> <p>Igualmente, el impuesto del 7.5% sobre los dividendos retenido en la fuente por reparticiones realizadas entre personas jurídicas nacionales podrá descontarse de la retención del 15%.</p>
Impuesto a los dividendos para no residentes	<p>Se grava con el impuesto a los dividendos a la tarifa del 7,5% los dividendos distribuidos a no residentes, personas naturales o jurídicas. La misma tarifa aplica por reparticiones realizadas en favor de establecimientos permanentes de sociedades extranjera.</p>	<p>De este impuesto será descontable el impuesto que se haya retenido por reparticiones realizadas entre personas jurídicas nacionales. Este crédito no esta claro si es recuperable en caso de que el no residente no este sometido a tributación, por ejemplo, por la aplicación de un CDI.</p>
Impuesto a los dividendos para inversiones de capital del exterior de portafolio	<p>Si los dividendos por inversiones de portafolio se distribuyen como no gravados bajo las reglas del artículo 49 aplicará solo la retención del 7,5% del impuesto sobre los dividendos. Si el dividendo es gravado, se aplicará una retención del 25%, y del 7,5% sobre el remanente.</p>	<p>Con la nueva redacción del artículo se solucionan las discusiones existentes sobre la aplicación del impuesto sobre los dividendos a este tipo de inversiones.</p>

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Modificación a los criterios comerciales aplicables en venta de activos y prestación de servicios</p>	<p>La obligación de aplicar criterios comerciales para determinar la tributación aplica no solo en los casos de enajenación de activos, sino también para servicios.</p> <p>Entre las principales modificaciones del artículo se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se entenderá que el valor pactado por las partes no es un valor comercial cuando difiera en más del 15% del valor de mercado de los activos, o cuando sea inferior al 130% del valor intrínseco en el caso de las acciones de sociedades no cotizadas. • En el caso de inmuebles, el valor no podrá ser inferior al costos de adquisición, avalúo o autoavalúo. Deberá constar en la escritura pública, bajo la gravedad de juramento, que no existen pactos privados entre las partes señalando un precio diferente. 	<p>Las reglas del artículo 90 aplicaban solo para enajenación de activos sin que se tuviera una regla aplicable a servicios prestados entre residentes.</p> <p>Introduce reglas especiales sobre el valor de adquisición de los inmuebles. Adicionalmente, se desconocen como costo o gasto los pagos que no se realicen a través de entidades financieras para la adquisición de los mismos.</p> <p>Las presunciones son de hecho, por lo cual serán desvirtuables por parte del contribuyente, sin embargo es claro que le corresponde al mismo la carga de la prueba.</p>
<p>Se gravan las ventas Indirectas de activos poseídos en Colombia</p>	<p>Se introduce el artículo 90-3 al estatuto para establecer como nuevo hecho generador del impuesto sobre la renta la enajenación indirecta de activos localizados en el país cuando el cambio en la propiedad se da por la enajenación de vehículos localizados en el exterior propietarios de activos localizados en Colombia.</p> <p>En caso de que el comprador sea un residente en Colombia deberá aplicar retención en la fuente sobre el pago bajo las reglas generales de pagos al exterior.</p>	<p>Aplica cuando el activo colombiano representa por lo menos el 20% del valor total (contable y comercial) de los activos totales de la sociedad enajenada, tomando el costo y tiempo de tenencia de los activos el del tenedor directo de los activos localizados en el país. La determinación del 20% al convivir en la norma el parámetro contable y comercial, además de no entenderse, será sin duda fuente de conflicto.</p> <p>El vendedor y la sociedad enajenada serán solidariamente responsables por los impuestos que no pague el vendedor.</p>
<p>Establecimientos permanentes tributan sobre renta mundial</p>	<p>Los establecimientos permanentes tributarán en Colombia sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.</p>	<p>Si bien los establecimientos permanentes deben hacer un estudio de imputación de rentas, bajo las normas actuales solo tributan sobre las rentas de fuente colombiana que les sean atribuibles. Con esta norma se corrige el yerro conceptual intruducido por la Ley 1607 de 2012.</p>

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Modificaciones a la norma de subcapitalización</p>	<p>Bajo el nuevo texto del artículo 118-1 el límite de subcapitalización solo será aplicable para endeudamiento que genere intereses obtenido entre partes vinculadas, que supere el resultado de multiplicar por dos el patrimonio del año anterior del contribuyente.</p> <p>La proporción entre patrimonio líquido y deuda cambia de 1:3, cambia a 1:2, y se sigue manteniendo como referencia el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.</p> <p>El límite aplica igualmente para endeudamiento obtenido con vinculados, a través de intermediarios no vinculados del exterior.</p>	<p>Con la modificación, la norma de subcapitalización retoma su sentido original según el cual la limitación a la deducibilidad de los intereses solo debe aplicar por endeudamiento con partes vinculadas. El límite de subcapitalización no aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. • Entidades de factoring. • Financiamiento para la construcción de infraestructura de servicios públicos y de transporte.
<p>Rentas Exentas</p>	<p>Sin perjuicio de las rentas reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, a partir del año 2019 solo proceden como rentas exentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas - Incentivos tributarios para empresas de economía naranja, (7 años). • Las rentas provenientes de inversiones que incrementa la productividad del sector agropecuario (10 años). • Rentas por venta de energía por fuentes no convencionales (15 años). • Rentas asociadas a vivienda de interés prioritario. • Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales. • Servicio de transporte fluvial por embarcaciones de bajo calado (15 años). • Rendimientos de la reserva de estabilización que constituyen las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 	<p>Con la modificación planteada, se eliminan las demás rentas exentas contempladas hasta el año gravable 2018, en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>El texto inicial presentado por el gobierno eliminaba más rentas exentas.</p>

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Descuento por impuestos pagados en el exterior</p>	<p>Se modifica el artículo 254 para eliminar la fórmula aplicable para determinar el crédito que procedía del impuesto de renta y de CREE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las rentas deberán ser depuradas. Habla de la tasa efectiva a la que han estado sometidas a tributación las respectivas rentas. Elimina la limitación temporal de 4 años para el aprovechamiento del Crédito. 	<p>La norma trae una actualización acorde con la desaparición del CREE y la entrada del régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE).</p> <p>Se mantiene la dificultad bajo la cual solo se reconoce crédito fiscal sobre las rentas de fuente extranjera, sin que haya el alivio al contribuyente de también aplicarlo sobre rentas de fuente colombiana.</p>
<p>Descuentos tributarios por impuestos sobre las ventas - Activos fijos reales productivos</p>	<p>El total de IVA pagado en la adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos reales productivos, incluidos los servicios necesarios para ponerlos en marcha, podrá ser considerado como descuento en el impuesto sobre la renta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solo los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, el IVA señalado. El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será deducible del impuesto sobre las ventas - IVA.
<p>Descuentos tributarios por donaciones</p>	<p>Se adiciona un párrafo al artículo 257, estableciendo que los usuarios de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia tendrán la posibilidad de efectuar donaciones para el financiamiento y sostenimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas a través de los cajeros automáticos, páginas web y plataformas digitales pertenecientes a dichas entidades financieras.</p>	<p>Dichas entidades emitirán los certificados de donación a fin de que los donantes puedan tomar el descuento tributario en los términos previstos en los artículos 257 y 258 del Estatuto Tributario.</p>
<p>Descuentos tributarios</p>	<p>Se eliminarán, a partir del año gravable 2019, los descuentos tributarios aplicables al impuesto sobre la renta.</p>	<p>Solo procederán como descuentos tributarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ICA efectivamente pagado; Descuento por impuestos pagados en el exterior; Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente; Descuento por inversión realizada en investigación desarrollo tecnológico o innovación; Descuento por donaciones a ESALES; Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos; Y lo previsto para las ZOMAC.

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Retención en la fuente para rentas de capital y de trabajo pagados al exterior</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumento de la tarifa de retención al 20% del valor nominal del pago o abono en cuenta. • Aumento de la tarifa de retención al 33%, por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del estatuto tributario. 	<p>El aumento al 20% aplicará para el pago o abono en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, entre otros.</p> <p>Así como para los pagos por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.</p>
<p>Cambio en la regla de diferimiento en la tributación aplicable a los fondos de capital privado y de inversión colectiva</p>	<p>La nueva regla general es que los fondos de capital privado y de inversión colectiva no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, por lo que los ingresos obtenidos por los fondos estarán gravadas en cabeza de los suscriptores o partícipes como si fueran recibidos directamente por estos.</p> <p>Los ingresos se entenderán realizados para los partícipes en el momento en que los mismos le sean repartidos solo si se cumple alguna de las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que las participaciones de fondo sean negociadas en una bolsa de valores vigilada por las Superintendencia financiera. • Que el fondo no pertenezca a un mismo beneficiario efectivo de forma directa o indirecta en más de 50%, y que ninguno de los beneficiarios tenga control sobre las distribuciones del fondo. 	<p>La regla general de diferimiento de los ingresos obtenidos a través de fondos de inversión no estaba sometida a condiciones especiales por lo que en la medida en la que los flujos se mantengan en el fondo los titulares de las participaciones no deben tributar sobre dichos ingresos. Con la modificación la tributación se causa al momento de la percepción del ingreso por parte del fondo a menos que se cumpla con las reglas del nuevo artículo 23-1 y siempre que el fondo no sea creado con el propósito de diferir impuestos.</p> <p>Se establece sin embargo un régimen de transición aplicable a los fondos creados antes del 31 de diciembre de 2018, a quienes les será aplicable el régimen anterior hasta el 30 de junio del 2020.</p>
<p>Deducción de impuestos pagados</p>	<p>Se incluye como deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, pagados efectivamente en el año, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>El 50% del GMF pagado seguirá siendo considerado como un deducción, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.</p> <p>El Impuesto de Industria y Comercio ya no podrá entenderse como una deducción, sino como un descuento tributario limitado al 50% de lo efectivamente pagado.</p>	<p>Con la modificación planteada, impuestos como el de vehículos que antes se encontraban en una zona gris respecto a su deducibilidad, empiezan a ser considerados como expensas 100% deducibles, siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica.</p> <p>El 50% del ICA pagado podrá ser considerado como un descuento, permitiendo un beneficio mayor al consagrado actualmente, el porcentaje se incrementará 100% a partir del año gravable 2022.</p>

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Ajuste a la presunción de pleno derecho sobre ingresos de las ECES</p>	<p>Se presumirá que la totalidad de los ingresos obtenidos por las ECES son por rentas activas, cuando este tipo de rentas representen un 80% o más del total de los ingresos de la ECE.</p>	<p>El actual artículo 885 equivocadamente incluía la presunción respecto a las rentas pasivas, es decir si más del 80% de las rentas eran pasivas se consideraban que todos los ingresos de la ECE era pasivos. Con la modificación, la existencia de un porcentaje menor de rentas pasivas no da lugar a aplicación del régimen de ECES, ajustando el error conceptual que traía la norma vigente.</p>
<p>Beneficio de Auditoría (disminución del periodo de firmeza)</p>	<p>Si la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios se incrementa su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del 30%, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme 6 meses siguientes a la fecha de su presentación.</p> <p>Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo 20%, la declaración de renta quedará en firme en 12 meses.</p> <p>El beneficio señalado no aplicará para efectos de las declaraciones de IVA y retención en la fuente.</p>	<p>Esta norma no se veía hace ya varios años, ya que pareciese ser una “invitación al crimen” para los contribuyentes.</p> <p>El beneficio no aplica para el año gravable 2018, solo aplica para los períodos gravables 2019 y 2020.</p> <p>El beneficio aplicará siempre y cuando no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional, y que la declaración sea debidamente presentada en forma oportuna y el pago se realice en los plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.</p> <p>Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.</p>

Renta personas jurídicas - Delito fiscal

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Delitos fiscales</p>	<p>Se introducen dos artículos nuevos al estatuto y se agregan dos literales al artículo 793. con esta modificación se penaliza la omisión de activos, la inclusión de pasivos inexistentes, la omisión de ingresos, la inclusión de costos o gastos inexistentes así como la reclamación de créditos o retenciones improcedentes. Con penas privativas de la libertad, y se establece responsabilidad solidaria de las personas o entidades que hagan parte de negocios con propósitos de evasión o abuso.</p>	<p>Aunque la norma inicialmente lo preveía, en la redacción final se eliminó la extensión del delito a la junta directiva, revisor fiscal o asesor.</p> <p>La acción penal se extingue con la corrección o presentación de la declaración realizando los ajustes procedentes, siempre que el valor de los activos o del impuesto liquidado oficialmente sea menor a 8500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivale a COP \$7.000 millones de pesos para 2019.</p>

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
Reconocimiento fiscal de los pagos en efectivo	<p>Se incluyen disposiciones adicionales para el reconocimiento fiscal de los pagos realizados en efectivo para los contribuyentes o responsables pertenecientes al sector agropecuario, de las actividades agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, avícola y forestal, así como los comercializadores del régimen SIMPLE y las cooperativas y asociaciones de productores del sector que comercialicen productos adquiridos directamente al productor.</p>	<p>Reconociendo la situación de desbancarización de ciertos sectores, se incluyeron medidas que atenúen el efecto de la norma.</p> <p>Podrán tener reconocimiento fiscal dichos pagos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el año 2019, 90% de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales. • En el año 2020, 85%. • En el año 2021, 75%. • En el año 2022, el setenta 70%.

Renta personas jurídicas - Régimen especial de mega-inversiones

Novedad	Modificación
Beneficios tributarios para las Mega- inversiones	<p>Quienes realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 UVT (alrededor de un billón de pesos), que generen al menos 250 empleos directos podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifa del impuesto sobre la renta del 27% (salvo por rentas hoteleras que seguirán al 9%); • Podrán depreciar los activos fijos en un período mínimo de 2 años, independientemente de la vida útil del activo; • No estarán sujetos a renta presuntiva; • Las utilidades que distribuyan no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. Las utilidades gravadas de conformidad con los artículos 48 y 49 estarán sometidas a la tarifa del 27%; • No estarán sometidos al impuesto al patrimonio; • Adicionalmente se crea un régimen de estabilidad jurídica tributaria que les permitirá mantener los beneficios en caso de modificaciones desfavorables al régimen a cambio del pago de una prima del 0,75% del valor de la inversión que se realice en cada año durante un periodo de 5 años.

Renta personas jurídicas - Régimen de compañías holding colombianas

Se crea un nuevo régimen de Compañías Holding Colombianas (“CHC”) para las sociedades colombianas que tengan como objeto principal tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior

Requisitos:	Dividendos:	Ganancia Ocasional:
<ul style="list-style-type: none"> Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades colombianas y/o extranjeras por un periodo mínimo de 12 meses. Contar con al menos 3 empleados, una dirección propia en Colombia y toma de decisiones estratégicas en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> Los dividendos distribuidos por entidades no residentes a la CHC están exentos del impuesto sobre la renta. Los dividendos pagados por la CHC a residentes están sometidos al impuesto sobre los dividendos, los pagados a no residentes se consideran renta de fuente extranjera. 	<p>La venta de las acciones en entidades extranjeras propiedad de la CHC son ganancias ocasionales exentas. La venta de las acciones emitidas por la CHC serán exentas para los residentes y consideradas renta de fuente extranjera para los no residentes.</p>

Renta personas naturales

Novedad	Modificación	Comentario
Se aumenta la tarifa de tributación de las personas naturales residentes	Se crean nuevas tarifas de tributación para personas de ingresos altos con tarifas del 35% al 39%.	Se pretende aumentar la progresividad del impuesto sobre la renta aumentando la tributación de las personas de mayores ingresos, medida que, sumada a la eliminación de las rentas exentas, puede generar un aumento en el recaudo.
Unificación de rentas cedulares, a una cédula general	Se reunifica el tratamiento cedular, creando las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Cedula general (hacen parte de esta cedula las rentas laborales, las rentas de capital y las rentas no laborales), Cedula de pensiones, Cedula de dividendos y participaciones. 	La renta líquida de cada cédula deberá depurarse de forma independiente. A la cedula general se le aplican las rentas exentas y deducciones especiales, con el límite del 40%.
Eliminación del régimen simplificado en el impuesto a las ventas y el impuesto nacional al consumo	Se eliminan los responsables del régimen simplificado para el impuesto a las ventas y para el impuesto nacional al consumo; en consecuencia, se hablará de responsables y no responsables. No serán responsables las personas naturales que cumplan la totalidad de los requisitos previstos en la ley.	Esta modificación se entiende como una manera de simplificar el tratamiento tributario de las personas de menores ingresos y permite abrir el camino para aquellos que puedan, siempre que cumplan los requisitos de Ley, acceder al régimen simple de tributación.

Renta personas naturales

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Los aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad, se limitan al 25% del ingreso laboral o tributario hasta 2500 UVT</p>	<p>Desde la Ley 1819 de 2016, los aportes voluntarios realizados al régimen de ahorro individual con solidaridad eran tratados como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, en esta ocasión la modificación introduce un limitante de hasta el 25% o 2500 UVT.</p>	<p>Con esta modificación, se limita uno de los beneficios con los que las personas naturales disminuían la base gravable sometida a retención en la fuente e impuesto de renta.</p>
<p>Deducción por contribución a educación de los empleados</p>	<p>Son aceptados fiscalmente y no se consideran pago indirecto del trabajador, siempre que se encuentren debidamente soportados, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programas de becas de estudios y créditos condonables, para los empleados o los miembros de su núcleo familiar. • Inversiones dirigidas a centros de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, exclusivamente para los hijos de los empleados. • Aportes realizados a instituciones de educación reconocidas por el Ministerio de Educación, que beneficien a las comunidades de las zonas de influencia de la actividad económica de la persona jurídica. 	<p>Permitir esta deducción representa un gran apoyo en materia de educación para los empleados y su núcleo familiar. Habrá que esperar al reglamento, en el cual se definan aspectos como el procedimiento a seguir para realizar el pago y soportar la deducción, al igual que los aspectos a tener en cuenta en materia laboral. En el entendido que dicho gasto es deducible para la entidad y no se considera pago indirecto del trabajador, es claro que no habrá lugar a practicar retención en la fuente.</p>

IVA e impuesto al consumo - Impuesto sobre las ventas

Novedad	Modificación	Comentario
<p>IVA en la venta de inmuebles</p>	<p>Se deroga la disposición por la cual se establecía que la venta de vivienda nueva cuyo valor superare las 26.800 UVT se encontraba gravada con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5%.</p>	<p>A partir del 1 de enero de 2019, la venta de inmuebles incluyendo los de vivienda nueva se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas.</p>
<p>IVA en restaurantes bajo franquicia</p>	<p>Se modifica el párrafo del artículo 426 para establecer que los contribuyentes que operen bajo contratos de franquicia no serán contribuyentes del impuesto al consumo sino del IVA.</p>	<p>Los restaurantes que operan bajo franquicia dejan de ser responsables del impuesto al consumo y vuelven a ser responsables del impuesto sobre las ventas como operaba antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016.</p>

IVA e impuesto al consumo - Impuesto sobre las ventas

Novedad	Modificación	Comentario
Retención en la fuente en IVA	La retención en la fuente por IVA que hoy está en el 15% podrá ser hasta del 50% de acuerdo a lo que determine el gobierno nacional. Cuando no se fije una tarifa especial por decreto, la retención aplicable será del 15%.	Se establece la posibilidad de fijar una retención mayor con el fin de facilitar y agilizar el recaudo de este impuesto.
Base gravable del IVA en las importaciones a zonas francas	Se elimina excepción establecida para las zonas francas creadas antes del 31 de diciembre de 2012 según la cual estas no estaban obligadas a liquidar el IVA sobre el componente nacional previamente exportado. Ahora para estas entidades la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto en las mercancías importadas será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.	Se elimina el tratamiento preferencial aplicable para ciertas zonas francas, equiparando su tratamiento a todas las demás.
Prestadores de servicios desde el exterior estarán obligados a declarar IVA	Los no residentes que presten servicios gravados desde el exterior deberán registrarse como responsables de IVA ante la DIAN y deberán declarar y pagar dicho impuesto.	La medida extiende la condición de responsables a los no residentes prestadores de cualquier servicio gravado, condición que hoy solo aplicaba para los que prestaban servicios de la economía digital.
Sistema alternativo de pago del IVA para proveedores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior	El IVA generado en los servicios electrónicos o digitales desde el exterior deberá ser retenido por entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, siempre que el proveedor del servicio se acoja voluntariamente al sistema alternativo de pago del impuesto.	Se introduce un nuevo mecanismo de retención del impuesto sobre las ventas para servicios digitales prestados desde el exterior.
Modificación de los servicios excluidos	Se eliminan y se modifican algunos de los servicios excluidos del IVA indicados en el artículo 476 del Estatuto Tributario. Se elimina de la lista entre otros, el servicio de mantenimiento a distancia y los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, entre otros.	Se realizan precisiones a los servicios que se encontraban excluidos. Estableciendo por ejemplo que dentro de la exclusión de los servicios de salud no se incluyen los tratamientos de belleza o las cirugías estéticas que no sean reparadoras o funcionales.
Desaparece el régimen simplificado	Las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el nuevo artículo, no serán responsables del impuesto.	Anteriormente, las personas naturales que cumplieran con ciertos requisitos pertenecían al régimen simplificado. Sin embargo se establece que para dejar de ser responsable de IVA deberá acreditarse al menos durante un año el cumplimiento de los requisitos del no responsable.

IVA e impuesto al consumo - Factura electrónica

Novedad	Modificación	Comentario
Cambios en la implementación de la factura electrónica	Validación previa por parte de la DIAN o proveedor tecnológico.	Inicialmente se había dicho que no habría validación previa por parte de la DIAN y en este sentido se enviaba a la DIAN dentro de las 48 horas posteriores a su expedición. Ahora se implementa una segunda etapa con la cual se establece una validación previa de las facturas electrónicas antes de ser entregadas al adquirente. Esto implica un cambio en el software que actualmente se usa para la expedición de la factura electrónica, de aquellos que ya están expidiendo este documento.
Los documentos equivalentes generados por máquinas POS no otorgan derecho a impuestos descontables ni costos y deducciones en el impuesto de renta	Con la entrada en vigencia de la presente Ley, y hasta tanto la DIAN expida nueva reglamentación en relación con estos documentos equivalentes, es válido continuar expidiéndolos, pero los mismos no servirán de soporte para tomar impuestos descontables o costos y gastos deducibles en el impuesto de renta. El adquirente podrá exigir la expedición de la factura electrónica, para soportar impuestos descontables y costos y gastos deducibles, en cuyo caso el vendedor debe estar en condición de expedirla.	En consideración a la iniciativa del gobierno en cuanto a la masificación del uso de la factura electrónica, se espera que con el tiempo se agote la autorización legal para la expedición de documentos equivalentes. En este sentido, a partir del año 2020, en forma gradual, se establece el porcentaje de costos y gastos deducibles que podrán soportarse sin factura electrónica.

IVA e impuesto al consumo - Impuesto al consumo

Novedad	Modificación	Comentario
Venta de inmuebles como nuevo hecho generador del impuesto al consumo	Este artículo incluye como hecho generador la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles diferentes a predios rurales destinados a actividades agropecuarias, nuevos o usados, cuyo valor supere las 26.800 UVT. (COP 920 millones). El responsable del impuesto es el vendedor y se recauda como retención en la fuente a una tarifa del 2%, no puede tratarse como deducible y hace parte del costo del inmueble para el comprador.	Además se incluye como hecho generador de este impuesto, la enajenación mediante cesión de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa, sin embargo nada señala sobre ventas indirectas.
No responsables	Los contribuyentes que pertenecían al régimen simplificado del impuesto al consumo, pasan a ser no contribuyentes de dicho impuesto. Se incluyen como no responsables a los restaurantes que operan bajo esquemas de franquicia.	No serán contribuyentes del impuesto al consumo, siempre que sus ingresos brutos totales del año anterior hayan sido inferiores a 3.500 UVT y tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejerce su actividad.

Impuesto al patrimonio

Novedad	Modificación	Comentario
Sujetos pasivos del impuesto	<p>Se crea un impuesto al patrimonio por los años 2019, 2020 y 2021. Los sujetos pasivos del impuesto serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta. • Personas naturales que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país o indirectamente a través de establecimientos permanentes con respecto al patrimonio que les resulte atribuible. • Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país. • Sociedades y entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país y que posean bienes ubicados en Colombia, diferentes a acciones, cuentas por cobrar o inversiones de portafolio en el país. No estarán sujetos al impuesto las personas jurídicas extranjeras que suscriban contratos de leasing con entidades o personas en Colombia. 	<p>En este caso, al igual que en el impuesto creado en el 2014, los sujetos pasivos no se determinan con base en la sujeción al impuesto sobre la renta. La reforma incluye una lista de sujetos pasivos del impuesto.</p> <p>A diferencia del anterior impuesto a la riqueza, no se incluyen como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las personas jurídicas nacionales o extranjeras contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia. Sin embargo, sí lo serán las personas jurídicas extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta, con respecto de su patrimonio en el país, siempre que el mismo sea diferentes a acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio o bienes entregados en leasing a entidades o personas en Colombia.</p>
Hecho Generador	<p>El hecho generador del impuesto será la posesión de patrimonio cuyo valor sea igual o superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) a 1 de enero de 2019.</p>	<p>El hecho generador del impuesto sigue la línea de los anteriores impuestos a la riqueza y al patrimonio. Éste se determina únicamente a 1 de enero de 2019 y, para esto, el patrimonio será equivalente al patrimonio bruto menos las deudas vigentes a la fecha. Se aumenta el valor del patrimonio a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000).</p>
Tarifa	<p>La tarifa del impuesto al patrimonio será del 1% por cada año.</p>	<p>A diferencia del impuesto a la riqueza del año 2014 y del proyecto de ley que fue presentado por el Gobierno, en el texto definitivo de la reforma tributaria no se incluyen tarifas progresivas, sino una tarifa única.</p>

Impuesto al patrimonio

Novedad	Modificación	Comentario
Base Gravable y Causación	<p>La base gravable del impuesto será el patrimonio líquido poseído a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021. La obligación legal del impuesto al patrimonio se causará el 1 de enero de cada año.</p> <p>Se podrán excluir de la base gravable del impuesto únicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. • El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente. 	<p>Al igual que en el anterior impuesto a la riqueza, la base gravable se calculará para cada uno de los períodos.</p> <p>En términos generales, la base gravable del impuesto se calculará de la misma forma que se hacía bajo el impuesto anterior. Sin embargo, se limitan las exclusiones.</p> <p>En este caso, al igual que en el año 2014, se incluye un límite para la variación de la base gravable entre los años en que se causa el impuesto. En este sentido, cuando en los años 2020 o 2021 exista un aumento o disminución en el valor de la base gravable del impuesto, el valor de la base gravable para el año respectivo no podrá ser superior o inferior a la base gravable determinada para el año 2019 aumentada o disminuida en el 25% de la inflación determinada por el DANE, según el caso.</p>

Impuesto de normalización tributaria

Novedad	Modificación	Comentario
Hecho Generador y Tarifa	<p>Se crea un impuesto de normalización tributaria por el año 2019, cuyo hecho generador será la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1° de enero del año 2019. Adicionalmente, los contribuyentes que tengan activos declarados por un valor inferior al del mercado, podrán actualizar su valor, incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.</p> <p>El impuesto se declarará y pagará de forma independiente el 25 de septiembre de 2019.</p> <p>La tarifa del impuesto será del 13%.</p>	<p>El impuesto se crea por un solo año y se liquidará y pagará de forma independiente a los impuestos de renta y patrimonio.</p> <p>El impuesto sigue la línea del impuesto de normalización que fue incluido por la Ley 1739 de 2014 para los años 2015 a 2017.</p>

Impuesto de normalización tributaria

Novedad	Modificación	Comentario
Base Gravable	<p>La base gravable con respecto a activos omitidos será el costo fiscal histórico de los activos o el autoavalúo comercial de los mismos, que no podrá ser inferior a su costo fiscal. Para los pasivos inexistentes, la base gravable será el valor fiscal de dichos pasivos.</p> <p>Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos a entidades con costos fiscales inferiores serán desconocidas y la base gravable se calculará con base en los activos subyacentes.</p> <p>Las fundaciones de interés privado del exterior, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilarán a derechos fiduciarios poseídos en Colombia para efectos de su valoración y estarán sujetos a normalización. Cuando los beneficiarios de éstos estén condicionados o no tengan control de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario.</p> <p>Cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto será del 50%.</p>	<p>La norma relacionada con la base gravable del impuesto de normalización tributaria sigue las líneas del impuesto de este tipo que fue incluido en la Ley 1739 de 2014.</p> <p>La norma busca incentivar que los activos del exterior sean repatriados e invertidos en Colombia. Para determinar la vocación de permanencia de la inversión que sea efectuada en Colombia, se dispone que los activos deberán permanecer en el país por un período no inferior a dos años.</p>
No legalización	<p>La normalización tributaria no implica la legalización de los activos. Sin embargo, la normalización no dará lugar a la persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal.</p>	<p>No existirá un delito por el hecho de normalizar activos omitidos. Así, no se pueden imputar delitos diferentes a los ya existentes, como: lavado de activos, financiación del terrorismo, etc.</p>
No hay lugar a renta por comparación patrimonial	<p>Los activos que sean objeto del impuesto de normalización deberán incluirse para efectos patrimoniales en las declaraciones del impuesto sobre la renta de los años 2019 y siguientes, cuando haya lugar a ello.</p> <p>El incremento patrimonial que pueda generarse debido a la inclusión de los activos no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores. La inclusión tampoco generará sanción alguna.</p>	<p>Este artículo busca garantizar que los contribuyentes que hayan omitido activos efectivamente se acojan al impuesto de normalización, garantizando que no existirán sanciones ni consecuencias en relación con el impuesto sobre la renta.</p>

Impuesto simple

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación para la formalización y la generación de empleo</p>	<p>Se sustituyen las disposiciones y normas aplicables al Monotributo.</p> <p>Se crea a partir del primero de enero de 2019 el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.</p> <p>Es un impuesto de causación anual y pago bimestral.</p> <p>Sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, e integra el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.</p>	<p>Es un impuesto creado con el único fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho régimen.</p>
<p>Elementos del impuesto</p>	<p>Hecho Generador: obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.</p> <p>Base gravable: la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.</p> <p>Sujeto pasivo: podrán ser sujetos pasivos del impuesto SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan una serie de requisitos, entre los cuales se pueden señalar que, en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos inferiores a 80,000 UVT.</p> <p>Tarifa: dependerá de los ingresos brutos anuales dados en UVT y de la actividad empresarial, partiendo en 1,8% y hasta un máximo de 11,6%.</p>	<p>No podrán optar por el impuesto unificado, las personas jurídicas extranjeras, personas naturales sin residencia, entidades financieras, entre otras.</p> <p>Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto SIMPLE deberán inscribirse en el RUT como contribuyentes del SIMPLE, antes del 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción.</p>

Procedimiento tributario

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Declaraciones presentadas sin pago antes del vencimiento podrán ser utilizadas en procesos de cobro coactivo</p>	<p>Se dispone que las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago antes del vencimiento y que no se paguen dentro de los dos meses siguientes, si bien son ineficaces, implican el reconocimiento de la obligación tributaria y podrá ser utilizadas por la DIAN para dar inicio a procedimientos de cobro coactivo.</p>	<p>En una paradoja jurídica la modificación busca permitir que la Administración pueda dar inicio a procedimientos de cobro coactivo con base en declaraciones que no surtieron efectos legales, dado que fueron consideradas como ineficaces. Actualmente, cuando una declaración sea considerada ineficaz, la Administración debe iniciar un procedimiento de aforo con el fin de liquidar la obligación a cargo del contribuyente, dado que no cuenta con un título que reconozca la obligación a cargo del mismo.</p>
<p>Notificaciones por correo electrónico</p>	<p>Cuando se informe una dirección de correo electrónico en el RUT, todos los actos administrativos se notificarán, de forma preferente a dicha dirección.</p>	<p>La notificación electrónica será el medio preferente a partir del 1 de julio de 2019.</p> <p>La notificación se entenderá surtida en el momento en que se reciba el correo electrónico en la dirección dispuesta en el RUT y los términos con que cuente el contribuyente comenzaran a correr 5 días después de esto.</p>
<p>Aplicación del principio de favorabilidad en procesos de cobro coactivo</p>	<p>Los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios o garantes podrán solicitar la reducción de las sanciones a cargo y que presten mérito ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 640 del Estatuto Tributario.</p>	<p>La Ley 1819 de 2016 consagró en el artículo 640 del Estatuto Tributario una serie de reducciones a las sanciones tributarias, con base en criterios de favorabilidad, proporcionalidad y gradualidad.</p> <p>La nueva norma acepta la aplicación de estas reducciones en procesos en los que ya existen títulos ejecutivos en donde la Autoridad Tributaria ha iniciado procesos de cobro coactivo.</p>
<p>Se modifican el régimen sancionatorio para infracciones relacionadas con las funciones de la UGPP</p>	<p>Se gradúa el régimen de reducción de sanciones para la omisión total o parcial, extemporaneidad, o inexactitud en el suministro de información a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP</p>	<p>Se establece que el porcentaje de reducción de las sanciones por esta conducta podrá ser de hasta el 90% tomando como criterio los ingresos brutos de los obligados.</p> <p>Se hacen otras reducciones.</p>
<p>Reconocimiento legal a los MAPS</p>	<p>Se reconoce que los contribuyentes podrán solicitar asistencia para el Procedimiento de Mutuo Acuerdo - MAP regulados en los convenios para evitar la doble imposición.</p>	<p>Se delega en el Gobierno la facultad de reglamentar los detalles del procedimiento para solicitar el inicio de los MAPs y se dispone que los acuerdos suscritos en desarrollo de estos tendrán la misma naturaleza jurídica y tratamiento de un fallo definitivo.</p>

Procedimiento tributario

Novedad	Modificación	Comentario
Amnistías: Terminación por mutuo acuerdo y conciliación judicial	Se crean mecanismos de terminación anticipada de controversias, que se encuentren en desarrollo tanto en lo judicial como en lo administrativo, contemplando beneficios económicos para los contribuyentes que se acojan a estos.	Los contribuyentes que terminen anticipadas sus controversias, que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial, tendrán reducciones de hasta el 80% de los intereses en mora y sanciones actualizadas. Este beneficio aplica para discusiones tributarias, aduaneras y cambiarias. Se autoriza a los entes territoriales para adoptar estos beneficios.
Se “elimina” la posibilidad de que los contribuyentes defiendan sus actuaciones con base en los conceptos de la DIAN	Se establece que los conceptos de la DIAN son obligatorios para sus funcionarios, mas no para los particulares.	Anteriormente, se consagraba que los contribuyentes podrían defender sus posiciones si éstas se basaban en la interpretación oficial de la DIAN. La reforma establece que “ <i>los contribuyentes solo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley</i> ”, lo cual pareciera eliminar el carácter vinculante de los mismo.
Se crea nuevo formulario de “otras deducciones”	Se adiciona un nuevo artículo al estatuto para obligar a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad a diligenciar un anexo de “otras deducciones a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios” en el que deberán detallar la información incluida en el renglón de otras deducciones del formulario del impuesto de renta.	Con esto, la DIAN espera obtener información detallada de las deducciones utilizadas por el contribuyente. Se trata de una obligación formal de información.
Posibilidad de pago después de pliego de cargos o al requerimiento especial con sanción reducida	Cuando el contribuyente acepte total o parcialmente las glosas presentadas por la administración podrá pagar liquidando interés bancario corriente, más dos (2) puntos porcentuales, con ello evitara intereses moratorios y podrá acogerse a sanción reducida.	Resulta aplicable para los procesos que se encuentren en trámite y los que se inicien con la entrada en vigencia de la Ley.
Devolución automática de saldos a favor	La DIAN podrá devolver de forma automática, los saldos a favor originados en renta e IVA.	Se deberá esperar reglamentación para el mecanismo de devolución automática.

Obras por impuestos

Novedad	Modificación	Comentario
Se cambia el mecanismo de Obras por Impuestos en el Estatuto Tributario	Se deja sin vigencia el desarrollo del mecanismo de pago que traía la Ley 1819 desde el 30 de junio de 2019 excepto para los proyectos que hayan sido aprobados antes de esta fecha.	Esto implica la desaparición del mecanismo de Obras por Impuestos que traía la Ley 1819 una vez se terminen los procesos que ya hubieren empezado bajo la vigencia del mecanismo de pago contenido en la Ley 1819.
Deja de ser un mecanismo de pago para ser una forma de celebración de convenios	En el nuevo desarrollo el contribuyente no paga su impuesto directamente sino que, por el desarrollo de la obra, se le dan "Títulos para la Renovación del Territorio".	Esto elimina de base el problema que traía el anterior desarrollo en lo relativo al "congelamiento" del impuesto que se inscribía al mecanismo de pago. Una vez obtenido el título con el mismo podrá pagar sus impuestos.
Se pone el límite para la celebración de estos convenios en el 30% del patrimonio contable	La redacción anterior ponía el límite en el 50% del impuesto a cargo del año gravable que se buscaba inscribir al mecanismo.	Esto debería implicar que los contribuyentes pueden invertir más recursos en la ejecución de estas obras.
El objeto de los convenios ahora incluye toda clase de proyectos	Se prevé que la Agencia de Renovación del Territorio pueda incluir otras actividades además de las señaladas en la Ley a través del manual operativo.	La ampliación del objeto implicará un beneficio mayor, pues los contribuyentes podrán participar en áreas que conozcan más que la lista taxativa que existía antes.
Un proyecto propuesto por un contribuyente podrá ser ejecutado por otro	Se prevé que otro contribuyente pueda ofrecer mejores condiciones para la realización del proyecto.	No se dice nada respecto a los gastos en los que se haya incurrido para la estructuración del proyecto si termina siendo ejecutado por otro contribuyente.
Permite que se realicen proyectos fuera de las ZOMAC	El proyecto ya no tiene que estar ubicado geográficamente en un municipio declarado Zona Más Afectada por el Conflicto. Sólo se exige que la ART considere "estratégico" el proyecto para las ZOMAC.	La limitación territorial implicaba que proyectos de gran escala no se pudieran realizar a través del mecanismo, esto podría cambiar con la nueva redacción.
Prevé un mecanismo para hacer ajustes al proyecto	Se autoriza a la ART y la Dirección Nacional de Planeación a aprobar modificaciones al convenio.	Esta facultad le podría dar cierta flexibilidad a la ejecución de los proyectos, evitando que se cometan injusticias.
Estos convenios podrán ser cedidos a otros contribuyentes	Sólo se requerirá la aprobación de la Entidad Nacional Competente.	Esto podría garantizar la ejecución de los proyectos cuando algún contribuyente se enfrente con dificultades para culminarlo.

Otros impuestos - GMF

Novedad	Modificación	Comentario
Exención de GMF por desembolsos de operaciones de endeudamiento externo en moneda legal	Se incluye como actividad exenta de GMF, a los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República.	Dada la modificación al régimen cambiario según el cual los no residentes pueden otorgar créditos en pesos colombianos a residentes, para lo cual deben disponer de una cuenta en pesos en el país, con la modificación se evita que los desembolsos realizados desde dichas cuentas generen GMF, equiparándolo a los desembolsos realizados por entidades de financieras colombianas.

Información de contacto:



Camilo Zarama Martínez
camilo.zarama@garrigues.com



Laura Galeano Daza
laura.galeano@garrigues.com

GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)
T +57 1 326 69 99
bogota@garrigues.com

www.garrigues.com